

4653 REAL DECRETO 109/1994, de 21 de enero, por el que se indulta a don Francisco Javier Villafruela Oropesa.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Villafruela Oropesa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 25 de julio de 1991, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 1 de julio de 1988; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1994,

Vengo en indultar a don Francisco Javier Villafruela Oropesa la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4654 ORDEN de 10 de febrero de 1994 por la que se modifica la Orden de 10 de noviembre de 1993, por la que se convocaban ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

La Orden de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), por la que se convocaban ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, reservaba a órganos y servicios del Ministerio de Educación y Ciencia algunos actos ejecutivos, entre ellos la resolución definitiva de la convocatoria.

Sin embargo, la experiencia ha venido poniendo de manifiesto la oportunidad de que algunos actos sean asumidos por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de plenas competencias en materia educativa.

En su virtud, he dispuesto:

Se modifica la Orden de 10 de noviembre de 1993, por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, en los siguientes apartados:

Sexto. 2. En las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de plenas competencias en materia de educación, la evaluación de las solicitudes será realizada por el órgano correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados primero, segundo y tercero y al baremo que figura en el anexo II de la mencionada Orden de 10 de noviembre de 1993.

3. En el ámbito territorial directamente gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comisión seleccionadora podrá disponer la constitución de Subcomisiones técnicas especializadas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos de los candidatos.

Séptimo. 1. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes, el Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito directamente gestionado por él y las Comunidades Autónomas mencionadas, harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado» y en los correspondientes «Diarios Oficiales» de dichas Comunidades, respectivamente, una relación provisional con la resolución de la convocatoria, en la que se hará constar:

a) Relación de solicitudes seleccionadas y cantidad en ECU's asignada a cada una de ellas.

b) Relación de solicitudes suplentes por orden de puntuación.
c) Relación de solicitudes excluidas, con especificación de la causa.

2. Los candidatos podrán presentar reclamaciones ante la Subdirección General de Formación del Profesorado o ante la Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se hicieron públicas las indicadas relaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, el Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito directamente gestionado por él y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de plenas competencias en materia de educación, publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los correspondientes «Diarios Oficiales» de dichas Comunidades, respectivamente, la resolución de concesión de las ayudas, en la que se incluirá relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes suplentes por orden de puntuación y solicitudes excluidas con especificación de la causa.

4. Las Comunidades Autónomas mencionadas comunicarán al Ministerio de Educación y Ciencia las respectivas resoluciones de concesiones de ayudas y todos los datos o documentos que se precisen enviar a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Noveno.—Una vez publicadas las resoluciones definitivas correspondientes, y finalizados los plazos para la interposición de recursos, los documentos presentados por los concursantes podrán retirarse de la Subdirección General de Formación del Profesorado o de las correspondientes Consejerías hasta el día 30 de octubre de 1994, directamente por los interesados o por persona autorizada. También podrán solicitar su devolución por correo, remitiendo previamente a dicha Subdirección General o a la Consejería de Educación correspondiente sellos por el valor del coste del franqueo. Transcurrido este plazo se perderá todo derecho sobre la misma.

Décimo. 3. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponda y a las de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de plenas competencias en educación.

Madrid, 10 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

4655 RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca variedad de programas y diversidad de actuaciones, con el fin de adecuar los contenidos y las estructuras de formación a cada uno de los colectivos docentes.

Dentro del programa de autoformación del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación y Ciencia, se convocan anualmente ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles distintos a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación, promover el intercambio y la comunicación entre el profesorado, así como facilitar su salida al extranjero para participar en actividades formativas que se desarrollen en otros países.

Dada la positiva valoración del programa en anteriores ejercicios, resulta aconsejable la continuidad del mismo a fin de apoyar económicamente la participación del personal docente en actividades de formación que libremente sean elegidas por el mismo.

En su virtud, de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos.

Esta Secretaría de Estado de Educación ha dispuesto la siguiente convocatoria:

Primero. 1. Se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado en las siguientes modalidades: